



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

*RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifican las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias, aprobadas por Resolución de 6 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 22 de julio de 2016).*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—La Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural (en adelante, Ley de Patrimonio Cultural) dispone de un régimen de protección específico para los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias. Así, se establecen dos categorías superiores comunes a bienes muebles e inmuebles, la de los Bienes de Interés Cultural y la de los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, dentro de los que quedan incluidos los bienes relacionados con la historia y la cultura de Asturias que por su interés histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, documental, bibliográfico o de cualquier otra naturaleza cultural, merecen conservación y defensa a través de su inclusión en alguna de las categorías señaladas, o mediante la aplicación de otras normas de protección contempladas en la Ley de Patrimonio Cultural.

Además, los hórreos, paneras cabazos y otros elementos de interés etnográfico, son muestra innegable de las construcciones características de la arquitectura popular asturiana cuyo modelo constructivo es expresión de conocimientos adquiridos, arraigados y transmitidos consuetudinariamente y que como integrantes del patrimonio etnográfico asturiano. No puede olvidarse tampoco que los molinos y otros ingenios hidráulicos como batanes y ferrerías, son elementos de construcción popular que han servido de tránsito hasta el proceso preindustrial, y que como integrantes del patrimonio etnográfico asturiano, disponen de un régimen específico de protección recogido en la Ley de Patrimonio Cultural.

La conservación de todos los bienes citados se hace necesaria para evitar riesgos que pongan en peligro la permanencia e integridad de todo este patrimonio.

*Segundo.*—La gestión de la política cultural está incardinada en el ámbito de la Consejería de Educación y Cultura en virtud de lo dispuesto en Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de las Comunidad Autónoma integran la Comunidad Autónoma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Patrimonio Cultural, la Dirección General de Patrimonio Cultural ha estimado oportuno llevar a cabo labores de fomento con el fin de colaborar en la preservación del patrimonio cultural asturiano de forma que pueda ser disfrutado por generaciones futuras. Una acción imprescindible para la conservación, recuperación y restauración de éste, es la colaboración entre las Administraciones Públicas y los propietarios, poseedores y titulares de derechos sobre estos bienes, mediante la concesión de subvenciones o ayudas económicas en el marco de las previsiones presupuestarias, bajo el régimen previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones.

*Tercero.*—Por Resolución de 6 de julio de 2016 de la Consejería de Educación y Cultura, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 22 de julio de 2016, se aprobaron las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias.

Para el año 2017, la Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 302 de 31 de diciembre de 2016), establece en su programa de gastos una partida destinada a subvenciones para protección del patrimonio histórico.

El Plan Estratégico de subvenciones para el año 2017 aprobado por Resolución de 24 de febrero de 2017, contempla por un lado, ayudas destinadas a la realización de obras de conservación, consolidación, restauración o rehabilitación en elementos que formen parte del Patrimonio Cultural de Asturias que cuenten con la declaración como Bien de Interés Cultural, excluyendo la categoría de Conjunto Histórico, o estén incluidos individualmente en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, excluyendo la categoría de Conjunto, o en bienes muebles vinculados, yacimientos arqueológicos asociados, o bienes inmuebles asociados a yacimientos que cuenten con estas categorías de protección.

Por otro lado, el Plan Estratégico de Subvenciones para 2017, también recoge otra línea de ayudas para la realización de obras de conservación, restauración o rehabilitación de hórreos, paneras y cabazos, así como otros elementos de interés etnográfico, que se encuentren incluidos en los Catálogos Urbanísticos municipales con un nivel de protección integral, o en aquellos municipios que no cuenten con Catálogos Urbanísticos aprobados, aquellos elementos que sean anteriores a 1940 y constituyan muestras notables por su talla, decoración, características constructivas o por formar



conjuntos. Quedan excluidos en esta línea de subvención aquellos elementos que sean Bienes de Interés Cultural o los que formen parte del Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.

Se pretende, con estas ayudas, contribuir a garantizar un correcto estado de conservación de los citados bienes, en colaboración con propietarios o poseedores, dando así cumplimiento al mandato legal contemplado en la Ley de Patrimonio Cultural, según el cual se ha de promover la colaboración entre las administraciones públicas y los propietarios o personas poseedoras de los bienes culturales, a través de ayudas económicas para la conservación de estos elementos integrantes del Patrimonio Cultural.

Por último, cabe destacar que si bien en el año 2017 no existe partida de gastos para subvencionar actuaciones de conservación sobre molinos y otros ingenios hidráulicos, parece oportuno que en las bases reguladoras que ahora se modifican se incluya una línea específica de subvención para estos bienes preveyendo que en años futuros pueda haber consignación presupuestaria para tal fin.

*Cuarto.*—Razones de oportunidad así como de carácter económico demandan la modificación de las bases reguladoras actuales, de manera que se creen líneas específicas de subvención para los hórreos, paneras, cabazos y otros elementos de interés etnográfico, y para molinos y otros ingenios hidráulicos, ajustando, entre otras, las bases relativas al objeto, los beneficiarios y los criterios de adjudicación a aplicar en la concesión de estas líneas de ayudas.

*Quinto.*—A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente disposición sigue los principios de buena regulación, puesto que: (i) responde a la vocación general de fomento de la conservación, recuperación y restauración de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural asturiano, siendo de interés general que éste pueda ser disfrutado por los ciudadanos y transmitido en las mejores condiciones a las generaciones futuras. Para ello el instrumento pertinente son las bases reguladoras de la convocatoria que ahora se modifican, que recogen el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre. (ii) Además se realiza la regulación imprescindible y proporcionada para atender a la actividad de fomento que le es propia y la informa, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos. (iii) por otra parte la seguridad jurídica se asegura generando con las bases y su modificación un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los eventuales solicitantes de la misma. (iv) En relación al artículo 7 de la Ley de transparencia 19/2013, puesto en conexión con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero recogido en el artículo 133.1 de la misma, al tratarse de una disposición que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, pues sus potenciales beneficiarios son particulares e instituciones, todos ellos sin ánimo de lucro. Además no se les imponen ninguna obligación relevante más allá de las de general aplicación a cualquier beneficiario de una subvención pública, y se regulan aspectos parciales de ninguna materia, concretamente la subvencional. (v) por último indicar que las bases y su modificación evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios, a través del formulario de solicitud que se adjuntará a cada convocatoria en la que se recogen todos los datos necesarios para la valoración del proyecto o actuación, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, de este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvención haciéndola eficiente.

## Fundamentos de derecho

*Primero.*—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en el artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma. Así mismo, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, establece en los artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Además, y en lo relativo a los principios de buena regulación, son de aplicación los artículos 129 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Segundo.*—La competencia para aprobar las bases y convocar la concesión de la subvención, corresponde a la Consejería de Educación y Cultura al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de las Comunidad Autónoma.

*Tercero.*—Por Resolución de 6 de julio de 2016 de la Consejería de Educación y Cultura, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 22 de julio de 2016, se aprobaron las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias.

*Cuarto.*—Tal y como prevé el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones deben ser publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En consecuencia, vistos los antecedentes, los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente,



## DISPONGO

**Artículo primero.**—Modificar las Bases reguladoras número I, II, V, X, XIII, XIV y XVI de las subvenciones para restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias, aprobadas por Resolución de 6 de julio de 2016 de la Consejería de Educación y Cultura, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 22 de julio de 2016.

El texto de las mismas queda redactado como sigue:

“I: Objeto.

1. Mediante las presentes bases se regula la concesión por el procedimiento de concurrencia competitiva de ayudas económicas para la realización de obras de conservación, consolidación, restauración o rehabilitación en elementos que formen parte del Patrimonio Cultural de Asturias según la Ley 1/2001, de 6 de marzo, Patrimonio Cultural de Asturias.

2. Solo serán objeto de subvención los gastos derivados de los trabajos necesarios para lograr el mantenimiento estructural y/o recuperación de las características originales de estos bienes, entre los que podrán incluirse, tasas e impuestos municipales derivados de la concesión de la licencia urbanística, redacción de proyecto, seguimiento arqueológico, materiales y mano de obra relacionados con la intervención, siempre que no supongan reiteración de actuaciones ya subvencionadas con anterioridad.

3. El presupuesto subvencionable será limitado en la convocatoria y para cada caso por la Consejería de Educación y Cultura, teniendo en cuenta las unidades de obra que afecten a la adecuación estructural del bien y/o recuperación de sus características originales.

4. Los gastos subvencionables serán los realizados en la fecha que se fije en la convocatoria y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación.

5. Podrán ser objeto de subvención las actuaciones que se desarrollen con arreglo al siguiente detalle:

Línea 1. Bienes de Interés Cultural o incluidos individualmente en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.

Destinada a la realización de obras de conservación, consolidación, restauración o rehabilitación de elementos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Declarados Bien de Interés Cultural, excluyendo la categoría de Conjunto Histórico.
- b) Que hayan sido incluidos individualmente en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, excluyendo la categoría de Conjunto.
- c) Bienes muebles vinculados, yacimientos arqueológicos asociados, o bienes inmuebles asociados a yacimientos que cuenten con las categorías de protección de los apartados anteriores.

Línea 2. Hórreos, paneras, cabazos y otros elementos de interés etnográfico.

Destinada a la realización de obras de conservación, restauración o rehabilitación de hórreos, paneras y cabazos, así como otros elementos de interés etnográfico, que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Incluidos en los Catálogos Urbanísticos municipales aprobados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, 19 de abril de 2001, con un nivel de protección integral
- b) Para los municipios que no cuenten con Catálogos urbanísticos aprobados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, 19 de abril de 2001, aquellos elementos que sean anteriores a 1940 y constituyan muestras notables por su talla, decoración, características constructivas o por formar conjuntos.

Quedan excluidos en esta línea de subvención aquellos elementos que sean Bienes de Interés Cultural o los que formen parte del Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias

Línea 3. Molinos y otros ingenios hidráulicos.

Destinada a la realización de obras de conservación, restauración o rehabilitación de molinos y otros ingenios hidráulicos (como batanes, mazos y ferrerías antiguas), que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Incluidos en los Catálogos Urbanísticos municipales aprobados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, 19 de abril de 2001, con un nivel de protección integral.
- b) Aquellos de carácter tradicional situados en municipios que no contando con Catálogo Urbanístico aprobado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, 19 de abril de 2001, que incluya Patrimonio Etnográfico en sus niveles de protección, presenten interés etnográfico, quedando acogidos al régimen de protección integral en aplicación de la disposición transitoria 3ª, punto 3 de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

6. Cualquier propuesta o proyecto de conservación y restauración que no se adecue al objeto de las presentes bases quedará excluido del procedimiento de concesión.

II: Beneficiarios, requisitos, forma de acreditarlos y líneas de actuación subvencionables.

Podrá solicitar estas subvenciones cualquier persona física o jurídica, o institución, todas ellas sin ánimo de lucro, excluidas las Entidades Locales, que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los acredite conforme se establezca en la correspondiente convocatoria y sea propietaria de forma individual o compartida, o poseedora con consentimiento expreso del propietario, de bienes del Patrimonio Cultural de Asturias objeto de estas bases reguladoras.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

V: Criterios objetivos de otorgamiento:

1. Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración que se detallan a continuación para cada una de las líneas, estableciéndose la ponderación de los mismos en la resolución de convocatoria.

Línea 1. Bienes de Interés Cultural o incluidos individualmente en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.

- a) Valor histórico y mantenimiento del uso primitivo, hasta un máximo de 30 puntos.
- b) La singularidad, escasez de representación de la tipología y riesgo de desaparición, hasta un máximo de 10 puntos
- c) Valoración de la propuesta o proyecto de actuación. Si plantea la conservación, consolidación o recuperación de las características originales, hasta un máximo de 20 puntos.
- d) La ubicación, el entorno y la vinculación a vías o núcleos históricos: hasta un máximo de 10 puntos.
- e) La posibilidad de apertura o visita a personas interesadas en el patrimonio cultural, hasta un máximo de 5 puntos
- f) Resultado final de la actuación subvencionada. Si tiene como resultado final un nivel de conservación del conjunto del bien, hasta un máximo de 20 puntos.
- g) El cuidado y mantenimiento del bien al menos en los últimos 5 años: hasta un máximo de 5 puntos.

Línea 2. Hórreos, paneras, cabazos y otros elementos de interés etnográfico.

- a) La singularidad, valor histórico y mantenimiento del uso primitivo, hasta un máximo de 35 puntos.
- b) La ubicación, el entorno y la vinculación a vías o núcleos históricos: hasta un máximo de 30 puntos.
- c) Valoración de la propuesta o proyecto de actuación. Si plantea la conservación, consolidación o recuperación de las características originales, hasta un máximo de 20 puntos.
- d) Resultado final de la actuación subvencionada. Si tiene como resultado final un nivel de conservación del conjunto del bien, hasta un máximo de 10 puntos.
- e) El cuidado y mantenimiento del bien al menos en los últimos 5 años: hasta un máximo de 5 puntos.

Línea 3. Molinos y otros ingenios hidráulicos.

- a) La singularidad, valor histórico y mantenimiento del uso primitivo, hasta un máximo de 30 puntos.
- b) Valoración de la propuesta o proyecto de actuación. Si plantea la conservación, consolidación o recuperación de las características originales, hasta un máximo de 20 puntos.
- c) La ubicación, el entorno y la vinculación a vías o núcleos históricos, hasta un máximo de 10 puntos.
- d) La posibilidad de apertura o visita a personas interesadas en el patrimonio cultural, hasta un máximo de 10 puntos
- e) Resultado final de la actuación subvencionada. Si tiene como resultado final un nivel de conservación del conjunto del bien y la viabilidad de su uso, hasta un máximo de 20 puntos.
- f) El cuidado y mantenimiento del bien al menos en los últimos 5 años: hasta un máximo de 10 puntos.

2. Con carácter general, se otorgarán 0 puntos a aquellas propuestas que no alcancen los mínimos establecidos en los anteriores criterios de valoración.

3. Para obtener subvención, las solicitudes habrán de obtener un mínimo de 50 puntos.

Las solicitudes que alcancen la puntuación máxima establecida en los criterios de valoración (100 puntos), serán subvencionadas con la cuantía económica máxima que corresponda en aplicación de lo dispuesto en la Base IV (no superándose en ningún caso el 75% del presupuesto subvencionable).

En el supuesto de que el crédito destinado a estas ayudas por la correspondiente resolución de convocatoria no sea suficiente para conceder las subvenciones que correspondan a todas las solicitudes que hayan obtenido puntuación igual o superior a 50 puntos, se desestimarán las propuestas que obtengan menor puntuación, aplicándose los criterios de valoración, de acuerdo al orden que recoge la presente cláusula, en los supuestos de empate a puntuación.

A igualdad de puntos, en los supuestos de empate, tendrán prioridad aquellas solicitudes que hayan obtenido más puntos en el apartado a) de los criterios objetivos de otorgamiento. Si el empate persiste tendrán prioridad aquellos que tengan más puntos en el apartado b), y así sucesivamente, de los citados criterios objetivos.



4. La Consejería de Educación y Cultura podrá proponer la subdivisión en fases de la propuesta o proyecto de intervención con el fin de optimizar el destino de las subvenciones a su fin y las propias disponibilidades presupuestarias. Dicha subdivisión en fases, también podrá ser propuesta por el solicitante de subvención

X: Procedimiento y propuesta de concesión.

1. El procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, se tramitará en la forma establecida en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Los proyectos se ordenarán por la puntuación obtenida, en orden decreciente, de mayor puntuación a menor puntuación.

El crédito disponible se repartirá como indica la base relativa a los criterios objetivos de otorgamiento y ponderación.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para efectuar alegaciones.

En esta fase, notificada la propuesta de resolución provisional, los potenciales beneficiarios podrán:

- a) Alegar lo que estimen pertinente.
- b) Comunicar su renuncia a la subvención y/o cuantía propuesta.
- c) Comunicar su aceptación a la subvención y/o cuantía propuesta. En caso de no existir ningún tipo de comunicación por parte del beneficiario, se entenderá aceptada la misma.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, previo informe de la Comisión Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que comuniquen su aceptación en el plazo que se determine en la convocatoria. La no comunicación en plazo supondrá la presunción de aceptación.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

5. Una vez notificada la propuesta definitiva y transcurrido el plazo de aceptación, el órgano competente resolverá el procedimiento de concesión. La resolución además de contener los solicitantes a los que se concede subvención y la desestimación expresa de las solicitudes, incluirá una relación ordenada, en su caso, de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las presentes bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

6. En caso de renuncia de la subvención pasarán a ser beneficiarios aquellos solicitantes que superando los 50 puntos, hayan visto desestimadas sus solicitudes por haberse agotado la dotación económica de la convocatoria, siempre que el crédito así lo permitiese, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XIII: Justificación.

1. Los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en la resolución de concesión y en la resolución de convocatoria pública de concesión de estas subvenciones, el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión así como la aplicación de los fondos recibidos y de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El plazo de presentación de justificaciones será el establecido en la convocatoria, salvo que por causas justificadas se solicite y se conceda prórroga, que no podrá exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido.

3. La justificación de las subvenciones se realizará por el sistema de cuenta justificativa que tendrá el contenido establecido en las presentes bases:

La correcta justificación de las subvenciones concedidas requerirá presentación de la documentación acreditativa del hecho que motivó la subvención y de los gastos ocasionados, y como mínimo lo siguiente:

- a) Memoria de la actuación subvencionada y de las condiciones impuestas en su caso, en la resolución de concesión, que incluirá, al menos, reportaje fotográfico cuatro fotos en color, del bien sobre el que se ha actuado y que manifiesten de forma clara las obras realizadas, así como la descripción pormenorizada de los trabajos realizados.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación referida a la totalidad del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- c) Facturas de gastos originados con motivo de la realización de la actuación subvencionada acompañadas obligatoriamente del justificante de transferencia bancaria que acredite el pago de las mismas y el extracto bancario del mes en el que figure el apunte.



En el justificante de transferencia bancaria deberá figurar en el concepto de la transferencia el número de la factura o, en su defecto, el concepto abonado. Además, la fecha límite del pago de las facturas será la fecha límite establecida para la justificación.

Tan sólo se aceptarán facturas originales o, en su defecto, fotocopia compulsada por la Consejería de Educación y Cultura. Todas las facturas habrán de reunir, para su validez y toma en consideración en la justificación, los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Si se precisa devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que sean devueltos, una vez que por el Servicio instructor se diligencien según instrucción de la Consejería de Hacienda, sobre devolución de documentos presentados para abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.

- d) Certificado del órgano competente que justifique que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de que el beneficiario no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, pudiendo el beneficiario autorizar al órgano instructor para que recabe dichos certificados. No estarán obligados a presentar estos certificados los solicitantes a los que se les haya concedido una subvención cuya cuantía sea igual o inferior a 3.005 euros.
- e) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- f) Declaración responsable firmada por el beneficiario o representante legal de la entidad beneficiaria, en la que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras, no excede del importe total de la actuación o proyecto subvencionado.
- g) Copia de la solicitud de licencia de obras al Ayuntamiento, si la actuación lo requiere.
- h) En el supuesto de coste por ejecución de obra, cuando el importe de las obras (incluyendo gastos generales, beneficio industrial e impuestos) supere la cuantía de 50.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La ausencia de justificación de la subvención dentro del plazo fijado dará lugar, automáticamente, a la pérdida del derecho a su cobro, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de revocación de la ayuda concedida.

#### XIV: Pago.

1. El abono de las subvenciones se hará efectivo previa justificación en la forma establecida en la base anterior, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario en un único pago.

2. Estas ayudas están sujetas a tributación en aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente”.

En relación con la Base XVI, se modifica el título como sigue, y se añade un punto 7:

“XVI: Revocación, reintegro y devolución voluntaria.

7. En caso de devolución voluntaria por el beneficiario de la subvención sin previo requerimiento de la Administración, en los términos previstos en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, cuando ésta se produzca, el instructor de la convocatoria calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 38 de la LGS. En la convocatoria se dará publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución”.

*Artículo segundo.*—Disponer la publicación de la presente modificación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Disposición derogatoria única.*—Por la presente quedan modificadas las Bases número I, II, V, X, XIII, XIV y XVI de la Resolución de 6 de julio de 2016, 2016 de la Consejería de Educación y Cultura, *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 22 de julio de 2016, por la que se aprobaron las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para restauración de elementos que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias para particulares e instituciones sin fines de lucro radicados en el Principado de Asturias.

*Disposición final única.*—La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 21 de julio de 2017.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2017-08626.